

INTERLOCUTORIA PLANILLA (III)

Aguascalientes, Aguascalientes, a dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

VISTOS, para resolver la Planilla de Liquidación presentada por el actor **XXXXXX**, dentro del expediente **0205/2009** relativo al Juicio **Ejecutivo Mercantil** que promovió en contra de **XXXXXX**, se procede a dictar sentencia interlocutoria bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I. El artículo 1348 del Código de Comercio textualmente dice:

“Si la sentencia no contiene cantidad líquida la parte a cuyo favor se pronunció al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se dará vista por tres días a la parte condenada y sea que la haya o no desahogado, el juez fallará dentro de igual plazo lo que en derecho corresponda. Esta resolución será apelable en el efecto devolutivo, de tramitación inmediata.”

II. En fecha catorce de diciembre de dos mil nueve, se dictó sentencia definitiva en la que se condenó al demandado a pagar a la parte actora la cantidad de cinco mil novecientos cuarenta pesos moneda nacional por concepto de suerte principal; se condenó al demandado al pago de intereses moratorios a razón del tres punto cinco por ciento mensual sobre la suerte principal a partir del día diecisiete de junio de dos mil seis, hasta la total liquidación del adeudo; se condenó a la parte demandada a pagar a la parte actora los gastos y costas del juicio.

III. Con base en dicha sentencia de condena, el actor **XXXXXX**, formuló planilla de liquidación mediante escrito que consta a fojas sesenta y sesenta y uno de los autos, y respecto de la misma se dio vista a la parte demandada por auto de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, quien nada manifestó al respecto, por lo que la misma fue resuelta mediante sentencia interlocutoria de fecha cinco de agosto de dos mil dieciséis, quedando regulada en la cantidad de **veintiocho mil setenta y dos pesos cuarenta y cuatro**

centavos moneda nacional, por concepto de intereses moratorios del periodo comprendido del diecisiete de junio de dos mil seis al dieciséis de abril de dos mil dieciséis, y honorarios de abogado.

IV. De igual forma, el actor **XXXXXX**, formuló planilla de liquidación mediante escrito que consta a fojas sesenta y ocho y sesenta y nueve de los autos, y respecto de la misma se dio vista a la parte demandada por auto de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, quien nada manifestó al respecto, por lo que ésta se reguló en sentencia interlocutoria de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, en la cantidad de cinco mil quinientos ochenta y ocho pesos treinta y cinco centavos moneda nacional, por concepto de de intereses moratorios del periodo comprendido del diecisiete de abril de dos mil dieciséis al dieciséis de abril de dos mil dieciocho, así como honorarios del abogado.

V. Asimismo, el actor **XXXXXX**, formuló planilla de liquidación mediante escrito que consta a fojas setenta y seis y setenta y siete de los autos, y respecto de la misma se dio vista a la parte demandada por auto de fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, sin que se hubiere manifestado al respecto, por lo que se procede a resolver la misma en los siguientes términos:

Es de aprobarse la cantidad de **siete mil doscientos setenta y seis pesos cincuenta centavos moneda nacional** que por concepto de intereses moratorios reclama el actor incidentista, ya que habiendo realizado la multiplicación de la suerte principal, que lo es la cantidad de **cinco mil novecientos cuarenta pesos moneda nacional**, por el tres punto cinco por ciento mensual de intereses moratorios, obtenemos la cantidad de **doscientos siete pesos noventa centavos moneda nacional** mensuales, que multiplicados por los treinta y cinco meses que solicita transcurridos a partir del diecisiete de abril de dos mil dieciocho (día siguiente al último regulado en la sentencia interlocutoria de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve) hasta el día dieciséis de marzo de dos mil veintiuno (último día solicitado), nos da la cantidad de **siete mil doscientos setenta y seis pesos cincuenta centavos**, y en la cual queda regulado el concepto que nos ocupa.

Es de aprobarse la cantidad de **ochocientos setenta y tres pesos dieciocho centavos moneda nacional**, que por concepto de honorarios reclama la parte actora, en virtud de que, los intereses moratorios previamente regulados, dan un total de **siete mil doscientos setenta y seis pesos cincuenta centavos**, por lo que resulta por su cuantía aplicable el artículo 13 del Arancel de Abogados y Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado de Aguascalientes, que señala que en los negocios cuya cuantía sea superior a los cien días de salario mínimo general vigente en el Estado, pero menor a mil días de salario mínimo general vigente en el Estado, se cobrará un doce por ciento del valor total del juicio *ahora unidades de medida y actualización, lo anterior de conformidad con los artículos 17 y 26 Constitucional en su reforma del veintisiete de enero de dos mil dieciséis*, y siendo que la cantidad reclamada en la planilla de liquidación que se regula, es de **siete mil doscientos setenta y seis pesos cincuenta centavos**, la que multiplicada por el doce por ciento en cuestión, se obtiene la cantidad de **ochocientos setenta y tres pesos dieciocho centavos moneda nacional** y en la cual se aprueba el concepto que nos ocupa.

Finalmente, **no se aprueban las cantidades** que reclama la parte actora incidentista y que denomina como “cantidad aprobada en sentencia interlocutoria de fecha cinco de agosto de dos mil dieciséis, y treinta y uno de enero de dos mil diecinueve” pues precisamente dichas cantidades fueron reguladas anteriormente en las sentencias a que hace referencia, por lo que no son objeto de regulación en el presente incidente.

V. En tal orden de ideas, se aprueba parcialmente la planilla de liquidación exhibida por la parte actora, en la cantidad de **ocho mil ciento cuarenta y nueve pesos sesenta y ocho centavos moneda nacional**, por concepto de intereses moratorios del periodo comprendido del diecisiete de abril de dos mil dieciocho al dieciséis de marzo de dos mil veintiuno y honorarios de abogado, que deberá pagar **XXXXXX**, a **XXXXXX**, en ejecución de sentencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo en los artículos 1321, 1324, 1325 y 1326 del Código de Comercio, se resuelve:

PRIMERO. Se aprueba parcialmente la planilla de liquidación exhibida por la parte actora, en la cantidad de **ocho mil ciento cuarenta y nueve pesos sesenta y ocho centavos moneda nacional**, por concepto de intereses moratorios del periodo comprendido del diecisiete de abril de dos mil dieciocho al dieciséis de marzo de dos mil veintiuno y honorarios de abogado, que deberá pagar **XXXXXX**, a **XXXXXX**, en ejecución de sentencia.

SEGUNDO. En términos de lo previsto en el artículo 73, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo sentenció interlocutoriamente y firma la **LICENCIADA LORENA GUADALUPE LOZANO HERRERA, Juez Primero de lo Civil del Estado**, asistida del Secretario de Acuerdos que autoriza **LICENCIADO ADOLFO GONZÁLEZ GIACINTI**. Doy fe.

El licenciado ADOLFO GONZÁLEZ GIACINTI, Secretario de Acuerdos de este Juzgado, hace constar que la resolución que antecede, se notifica a las partes vía Estrados del Juzgado, a través de la publicación por Lista de Acuerdos de la resolución, en términos que establece el artículo 1068, fracción III del Código de Comercio con fecha **veintiuno de junio de dos mil veintiuno**.- Conste.

La **Licenciada María José Muñoz González**, Secretaria Proyectista adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la *sentencia interlocutoria 0205/2009* dictada en **dieciocho de junio de dos mil veintiuno** por la **Juez Primero de lo Civil**, constante de **cinco fojas útiles**. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3o fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron: **el nombre de las partes y el de sus representantes legales**, información que se considera legalmente como **confidencial** por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción II, 3º, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.